REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 14 33 Piso 14
Teléfono: (60 1) 341 0590
Correo: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, se deja constancia que el **Estado No. 082 del 14 de septiembre de 2023** no fue publicado en el micro sitio del Despacho debido a la suspensión de términos judiciales dispuesta mediante **Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023,** por tal razón, **se publica y notifica el día 21 de septiembre de 2023.**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

Firmado Por:
Esteban Zapata Serna
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 063 Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1dc01ccb0c2e9901748d0a65eb038614dfd6c33c01b1aa8d517653bdedb727**
Documento generado en 21/09/2023 09:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230160600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b336c340a490ceecdf56b660a048d97dc1a096d263f9806963b58e2a6acb79**
Documento generado en 06/09/2023 12:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230160800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **DARIO ERNESTO RODRÍGUEZ LEÓN,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$29'770.926** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 8 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES,** quien actúa como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d994eeca1ced2c65dace6f5a53e9558ee4835a6764607f0159ba5985d049dd03**
Documento generado en 06/09/2023 02:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230160800

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf378dfc89883ec5ce28cbdd6e3d30a1bba4d5d5f13578df81c808bfbf6889a8**

Documento generado en 06/09/2023 02:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230160900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa0aa20cb2e0ea53d237c43b9664bf6be0cdac0457ef5c3c8647875e18a7e50**
Documento generado en 06/09/2023 02:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230161400

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y en consideración a que la parte actora, no acató las exigencias que se le hicieron en los numerales 3º, 6° y 7° del auto inadmisorio (esto es, acreditar que el poder presentado sí fue objeto de presentación personal, informar cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, acreditar la facultad de la persona que realizó el endoso en representación de Crediprogreso y presentar la demanda debidamente integrada) el Despacho **RECHAZA** la demanda.

Devuélvasele, entonces, a la parte actora, junto con los anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c38408c5a54e6b01b9c7a60ad4cb5f784def0c3359631f3746b3cd9f95d8a10**
Documento generado en 06/09/2023 12:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230161500

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y en consideración a que la parte actora, no acató las exigencias que se le hicieron en los numerales 3º, 5° y 6° del auto inadmisorio (esto es, acreditar que el poder presentado sí fue objeto de presentación personal y presentar la demanda debidamente integrada), el Despacho **RECHAZA** la demanda.

Devuélvasele, entonces, a la parte actora, junto con los anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e253de4fa7bc694d070b5a7c1ca6a2b57d4e98b4997360dd8acaf1ea9971a80**
Documento generado en 06/09/2023 12:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230161600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc0c58ac27f527320e76f18a544d94b3e5af5988f4fde0c9ee55153a476e1a5**

Documento generado en 06/09/2023 02:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230161900

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, la apoderada, no acreditó haber enviado la copia del escrito inicial y sus anexos a la contraparte de forma simultánea a la radicación de aquél sino hasta días después de su presentación.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8380b549be1b6ab13c060b010fc11f3ae3f65d7525974092c020abec34d337a3**
Documento generado en 06/09/2023 02:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230162400

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio, respecto a las manifestaciones que hizo para atender el numeral 1º del mismo, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83513dd05c687eb928b609b30cebff0adb99671c041a5ce09cf0be8d54606e64**
Documento generado en 06/09/2023 12:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230162600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** contra **STIVEN HARRINSON VIRGUEZ GUTIÉRREZ,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$33.454.218**, por concepto de capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de junio de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a **COVENANT BPO S.A.S**, representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, quien actúa como apoderada del demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f931287cb0aa26fdae65d94d69b900249c073c727f9974004f07dbabbeac22c**
Documento generado en 06/09/2023 12:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230163000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e56cf986fb673289abb7e3ee13a3c519853065cec3d661e0e37e2e7732d6d35**
Documento generado en 06/09/2023 02:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230174400

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Elegirá uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, para el efecto tendrá en cuenta que desconoce el domicilio del deudor, y que el de la parte demandante resulta irrelevante, de momento.

2°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

3º) Completará la pretensión b), indicando el monto especifico por el cual busca que se libre mandamiento de pago.

4º) Indicará a qué ciudad corresponde la dirección suministrada para surtir la notificación judicial del extremo actor.

5°) Manifestará, bajo la gravedad de juramento, que bajo su poder o el de su mandante está el original del título valor base del cobro. Además, que esta es la única ejecución que se adelanta con pábulo en el mismo y que, así se mantendrá la situación hasta cuando se dirima la actuación de la referencia.

6°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7052df9108c0fee74d04618caf36556b32b895c7dae3373e1c2f7ff494dc8482**
Documento generado en 06/09/2023 12:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230174500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Manifestará con completa claridad la apoderada del extremo actor que tiene bajo su poder y custodia el original del título valor y de la escritura pública sobre cuya base se adelanta el recaudo, y que los pondrá a disposición del Despacho una vez se le requiera al efecto.

2°) Allegará el certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía, cuya fecha de expedición sea de máximo un mes antes de la radicación de la demanda.

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c784526d173747be3eff02954d110d919b57692bd5a6d1b8a72746849be6d9c**

Documento generado en 06/09/2023 12:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230174600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

2°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

4°) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38afe229233d6b0530a40ee4e622b7eb1c09000fdd4849619abfac3353813f15**

Documento generado en 06/09/2023 02:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230174700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

2°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en los títulos allegados, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

4°) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bffb0b8df774c7ccaf22e227780a3e1d416025f9814ed7f83a935f2eac2da7**

Documento generado en 06/09/2023 02:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230174800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO COMPARTIR S.A.** hoy **MIBANCO S.A.** contra **PEDRO LUIS HUERFANO LEÓN** y **SANDRA PEDRAZA PINZÓN,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$14’792.548**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º $3’050.633 por concepto de intereses de plazo.

3º $62.147 por concepto de seguros y comisiones.

4º Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 1 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, quien actúa como apoderada del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709f83b492ce7e60fabe9e111ed511bd7a6e58bda33b63fa266bbc7517cc4821**
Documento generado en 06/09/2023 02:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230174800

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e4f752ccd300962b7eeecdbde708bb9816cd013ce1a9d60823616f3f77ebd5**

Documento generado en 06/09/2023 02:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230175000

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.** contra **CARMEN ROSA ROJAS ARAQUE,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$29.462.512**., por concepto de capital de la obligación representado en el pagaré base de recaudo.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a **ERIKA PAOLA MEDINA VARON,** quien actúa como apoderada del demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a704f1e3d6cac96313e9f9b2c39159397fb5b7d17d27e1ee844d1e04dde74d**

Documento generado en 06/09/2023 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230175000

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d1c7740b03286e7dd5fdc0066cab53b5dcbf221f75ffe5dca0d7789e4b92e0**
Documento generado en 06/09/2023 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230175100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

3°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9891dd703834b20f415a996e0ff95b5454f3e14197d2f5fcccbc1e9d9770b8c8**

Documento generado en 07/09/2023 11:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230175300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Aclarará y desacumulará lo expresado en los hechos 4°, 6°, 7° y 8°, haciendo la enunciación expresa de lo acontecido en orden cronológico.

2°) Adecuará las pretensiones 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, pues las mismas no se acompasan con las consecuencias jurídicas que se desprendan de una sentencia judicial.

3°) Excluirá la pretensión 7°, en tanto, la misma es una solicitud de prueba.

4°) Excluirá la pretensión 12°, pues, su contenido es idéntico al contenido en la pretensión predecesora.

5°) Presentará el juramento estimatorio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, anunciando y discriminando lo que pretende a título de indemnización.

6°) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias correspondientes

7º) Demostrará que, de manera simultánea a la radicación de la demanda y sus anexos, hizo el envío a su contendiente de esas documentales.

8°) Aclarará las pretensiones (concretamente de la octava en adelante) para que queden coherentes y armónicas (acción de cumplimiento o resolución de contrato), pues, aunque solicitó resolver el contrato de compraventa celebrado también pidió el pago de $16’000.000 que, según dijo, le adeuda el reconvenido con ocasión de esa negociación.

9°) Demostrará que agotó el requisito de conciliación prejudicial respecto

de lo pretendido en el pliego introductorio, pues la certificación que allegó versó sobre una devolución de $5’000.000.

Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 8 de septiembre de 2023

No. de Estado 80

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d469211bb3dc32a3aa1053df3fd37ee5553c4347ad07c21f5969c865a262a2b**
Documento generado en 06/09/2023 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230175600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **IVETH ALEJANDRA BLANCO RINCÓN,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$18’923.449**, por concepto de capital contenido en el titulo valor.

5° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 9 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, quien actúa como endosataria del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57672a54bc132bc0dfc39467f5ee7e3cf723ee45c19cd537468abb7a3172cd7b**
Documento generado en 07/09/2023 11:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230175700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) La abogada manifestará que la presente es la única ejecución vigente promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094d2657d309b01e42908129a93f1a9f0e55663139c7d20e02688c4d0685d48f**

Documento generado en 06/09/2023 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190145200

Evidencia el Despacho que el presente asunto estuvo por más de un año inactivo, por lo que habrá de aplicarse lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual, *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".*

1º. Si se miran bien las cosas, en el *sub lite* se cumplen tales requisitos, por lo siguiente:

1.1°. Se libró mandamiento de pago el 27 de agosto de 2019 contra LUZ MERCEDES GUZMÁN ROJAS y JAIRO SÁNCHEZ CHAVARRO, corregido el 9 de junio de 2021, no obstante, a la fecha, no se ha vinculado en legal forma al último de ellos.

1.2°. La última actuación registrada, según se constató del expediente, es una remisión de un informe de títulos al interesado del 14 de febrero de 2023, con ocasión de la solicitud elevada en ese sentido el 3 de febrero, no obstante, evidenció el Despacho que, con anterioridad a dicha petición, había transcurrido más de un año de inactividad dentro del asunto, el cual se configuró el 6 de octubre de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

2º. Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese y entréguense los oficios a la parte demandante para su trámite.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibidem.*

4º. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez.

5º. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a5c90c34f74b1a3097c52dc4f71b594cd19710feac6bf6b431a21e4befcebe**
Documento generado en 07/09/2023 11:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210074200

1) No se avala la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, porque la cuenta se elaboró desacatando los términos de la orden de apremio. Habrá de repararse en que en el asunto de la referencia se está ejecutando un solo capital, junto con los réditos moratorios causados a partir del 3 de noviembre de 2023, que no se incluyeron intereses remuneratorios y, finalmente, que el monto por seguros fue **$36.678**.

2) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN (**$202.650**).

3) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado **BRYAN OCTAVIO RIVERA**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29df5871054765b8e240d99451703542a391532dabb824ad0b0615a4a7f99649**

Documento generado en 06/09/2023 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 00742 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	25	2	$ 176.650
Arancel judicial			
Notificación	19 23	2 5	$ 26.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 202.650**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210100800

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y en atención a que la parte demandante no cumplió con los requerimientos efectuados en autos de 28 de abril de 2023 (fl.010) y 24 de agosto de 2023 (fl. 016), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a los convocados (arts. 291 y 292 del estatuto procesal vigente), so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be2d36ca6b5ac780455b989bbc085cb3c7e4ce6b56d2bd1eed285d937f8566f**
Documento generado en 06/09/2023 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210157000

No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios del capital acelerado se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (14 dic. 2021).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ef4e45f5e04872051ba33e7159dc56af89e235e6f3f89947257d81b6a0164c**
Documento generado en 07/09/2023 11:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220003400

1°. Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandante cumplió con el requerimiento que le hizo el Despacho en auto de 6 de julio de los corrientes.

2°. La respuesta proveniente de la E.P.S. Sura, se pone en conocimiento del extremo demandante para que proceda de conformidad y notifique en debida forma al convocado en las direcciones allí informadas, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cc6a62085efb295489beca3953e79f0215fc48bdf741b639f4d2be9180c4d9**

Documento generado en 07/09/2023 11:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220004400

Agréguese a los autos el resultado positivo de notificación de la demanda a la convocada, contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, aportado por el extremo demandante, procédase entonces con el envío del aviso de que trata el artículo 292 *ibidem.*

Por secretaría, contabilícese nuevamente el término concedido en auto del 5 de mayo de los corrientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88025fa24068707de916ef31de62c5611239e522be0c936f082383d36a2446d**
Documento generado en 07/09/2023 11:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230020200

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 1 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago, en favor de **AECSA S.A** contra **SULMA BRIGITH RAMÍREZ PRADA,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $1.026.434, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306fe5f27e7c383eeae010cddd4630a9169bee5d55d1b7edf51960d08ff7cd77**
Documento generado en 06/09/2023 12:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220036700

Se agrega a los autos y se tiene en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar la notificación personal negativa, enviada a la dirección física del demandado, obrante a folio 04 de esta encuadernación.

No se tiene en cuenta la notificación electrónica con resultado negativo, visible a folio 05, en tanto que, con la demanda, ni de forma posterior, se reportó un buzón electrónico al efecto, ni tampoco las probanzas que acreditaran que el aquí deudor era su titular.

Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 ibídem y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento del convocado.

Inclúyase al convocado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1da5f7db9f544ef5968779ae80728525893e84e23a81704c7336e78834e57a2**

Documento generado en 06/09/2023 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220041400

En atención a la solicitud hecha por el apoderado demandante, por Secretaría, y a través de correo electrónico, remítase al togado copia de la demanda, subsanación y autos respectivos, para que proceda con la notificación del extremo demandado en el presente asunto.

Previo a avalar la labor de enteramiento, efectuada con apoyo en el art. 291 del estatuto procesal vigente, el interesado deberá arrimar la comunicación que envió a su contendiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2699f94644a9365d69549a7021bd42798f5f1ee4db5094f584608a0362fe14**
Documento generado en 06/09/2023 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220041400

Se agrega la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, efectuado por la Alcaldía Local de Tunjuelito.

Se insta al extremo actor para que proceda a su radicación nuevamente, atendiendo las pautas realizadas sobre el particular por la autoridad distrital en comento.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbd630309603bd584cac755e582ed1c3f14835b9a1c2594cb1fab6c7d7dad92**
Documento generado en 06/09/2023 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220098200

1º. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder otorgado al abogado GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA.

En virtud de lo normado en el artículo 75 *ibidem*, se reconoce al abogado BRYAN OCTAVIO RIVERA, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

2º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los valores y las fechas allí relacionados, no concuerdan con los términos incorporados en el mandamiento de pago ni con lo visible en el título báculo de la ejecución.

3º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** ($120.900).

4º. En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P., ordena que a su favor se haga la entrega de títulos judiciales hasta el monto de la liquidación de costas aprobada. Lo anterior previa verificación de su existencia.

Secretaría sírvase remitir el solicitado informe de títulos al correo electrónico suministrado por el citado abogado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09d974d7d2575aacbdf93a427f51e9ca1818bcadbfef73e7aaa262000ed9b3e**

Documento generado en 07/09/2023 11:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00982 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	12	2	$ 120.900
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 120.900**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220114700

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 29 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **AFIANZAMOS GARANTÍAS SOLIDARÍAS S.A.S.** contra **DIANA CAROLINA BRIÑEZ,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $799.559, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f995298336244a7516a7e946124f5d2d234153d7123a5cda28defd7fcd2742b7**
Documento generado en 06/09/2023 04:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220127900

1) Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la E.P.S. SANITAS. cumplió con el requerimiento que le hizo el Despacho en auto de 16 de junio de los corrientes.

La respuesta allegada por esa entidad se pone en conocimiento del extremo demandante para que proceda de conformidad, y notifique en debida forma al demandado JORGE ALBERTO PEÑA COPETE.

Una vez se agote esa labor de enteramiento, se proveerá sobre la designación del curador *ad litem* de los codemandados.

2) Cumplido como se encuentra el requerimiento efectuado por este Despacho a la parte impulsora de esta tramitación, mediante proveído de 16 de junio de 2023, se ordena **OFICIAR** a la oficina de Catastro Bogotá, para que suministre la ubicación geográfica y la nueva nomenclatura del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C-1104660, de propiedad de la aquí demandada y, de no tener la información solicitada incorporada en su archivo, informen qué pasos se deben seguir para su registro.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7497916eecfc42dee8473b2a4d065902fc0b7c8a15c24499f0db5a881fed7b1a**

Documento generado en 06/09/2023 12:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220149100

Teniendo en cuenta que el curador designado por auto de 18 de julio de 2023 no compareció a recibir la notificación, se dispone su relevo y, en su remplazo se designa al(a) abogado(a) relacionado en documento adjunto a esta decisión.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e560ad48ab545b353482aeb274e3f11abf31258691ec6924615df46adeb57fd**
Documento generado en 06/09/2023 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220170500

Surtido en debida forma el emplazamiento del demandado, sin que haya comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se le designa a título de curador(a) *ad litem,* al(a) abogado(a) relacionado(a) en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de $150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem,* advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c9cfbf797784bfd498a0ba021ad100d667c90d27622c89ba52a67844f10645**

Documento generado en 06/09/2023 02:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220223900

No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios del capital acelerado se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (18 oct. 2022), tal y como se le indicó en el numeral 1º del auto de 19 de mayo de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829dc384275ebbf3cdd13bcfe952e0e3f588b6efffb9b0fcbdc431607b665482**

Documento generado en 07/09/2023 11:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230022500

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (1 oct. 2022).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** ($1’654.250).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9767458f81ed3114427c61a6ffc5e115cc902278aef9c292ab85f711d6c33d**
Documento generado en 07/09/2023 11:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00225 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	9	2	$ 1.654.250
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 1.654.250**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230033000

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que, dentro del término otorgado en la audiencia de 23 de agosto de 2023, las partes allegaron los documentos que allí les fueron requeridos.

De la documental arrimada por los contendientes, se corre traslado a la parte contraria, por el término de ejecutoria de esta providencia, para que se pronuncien como lo estimen pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio del memorial allegado por la togada Alarcón Diaz el 30 de agosto de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10def481a47e53785a60c22bf7677cc2f56359e54b48af5a0e71b59a3b3096f**

Documento generado en 06/09/2023 02:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230038300

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 30 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago, en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **SHIRLEY GOMEZ CRUZ y CONSUELO HEREDIA DE GORDILLO,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $589.990, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d3b3c529dc16df64bf514388d3d24cb06f8f09dbffa180439cf0c7bfddf7cd**
Documento generado en 06/09/2023 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230046100

1) En atención al escrito que antecede, se evidenció que, aún cuando el demandado VICTOR MANUEL CASTRO LÓPEZ falleció el 10 de abril de 1999, tal y como consta en el registro civil de defunción aportado por el memorialista, la demanda de la referencia fue radicada en su contra el 2 de marzo de 2023 y, por consiguiente, se libró el correspondiente mandamiento de pago el 5 de mayo del mismo año, motivo por el cual se hace necesario sentar las siguientes precisiones.

2) Las nulidades procesales, están fundadas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, y no persiguen fin distinto al de servir como garantía de justicia e igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

La declaración de nulidades procesales, por averiguado se tiene, procede solamente por las causales establecidas en la ley. En este campo rige el principio de la taxatividad por manera que la invocación de causa distinta a las regladas llevará al fracaso toda pretensión en aquel sentido, a menos que excepcionalmente tenga ocurrencia una causa de carácter constitucional (arts. 133 del C.G. del P. y 29 C. P.).

Como se anticipó, el deceso de Victor Manuel Castro López (q.e.p.d.) acaeció el 10 de abril de 1999, esto es, antes de la presentación de la demanda (2 marzo de 2023), por ende, debe declararse nulo lo hasta aquí actuado, pues el actual demandado carece de capacidad para ser parte.

Según el canon 54 del C.G.P. *"[l]as personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizados por estos con sujeción a las normas sustanciales"* y en este caso los herederos del causante son los llamados a resistir las pretensiones, por lo que debió ser en su contra el impulso de este coactivo, previa la acreditación de su calidad.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha evocado *"(…) pues, 'como la capacidad para todos los individuos de la especie humana para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta,* ***es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. […] Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso.*** *Y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem"*[1] (negrillas para énfasis).

En consecuencia, esta célula judicial decretará la nulidad de todas las actuaciones surtidas en este proceso, incluido el mandamiento de pago, y en su lugar inadmitirá el libelo introductorio para que en el término de (5) días, so pena de rechazo, se adecúe la demanda y se dirija en contra de quien jurídicamente corresponde, adosando los documentos que den cuenta de la calidad en que actuará cada sujeto.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, incluso del mandamiento de pago.

2° En consecuencia, inadmítase la presente demanda para que en el término de (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se adecúe y se dirija en contra de quien jurídicamente corresponde.

En ese sentido, también arrimará los documentos que den cuenta de la calidad en que actuará cada sujeto.

---

[1] Sentencia de 24 de octubre de 1990.

Finalmente, informará las resultas del juicio de sucesión del señor Víctor Manuel Castro López.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529502efae3e3e4d71e938167b2eb2ae1b30aa7e71d29c0b1deaee06c97e57f4**
Documento generado en 06/09/2023 12:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230071400

1º. Dado que el término otorgado en el numeral 1º del auto de 31 de julio de 2023 transcurrió en silencio, no se tendrá en cuenta la labor de enteramiento surtida.

2º. En consecuencia, bajo las directrices del inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P., se tiene notificada por conducta concluyente, a **MERILYIN ANDREA MONSALVE COLINA** del mandamiento de pago y demás providencias emitidas en el asunto, a partir de la notificación de esta decisión por estado.

3°. Conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previo a resolver sobre la terminación del asunto, la demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá adicionar al valor ya consignado, la suma de **$1’062.922,24**, por concepto de intereses de mora (liquidados hasta el 18 de agosto, fecha de constitución del depósito judicial[1]) y el valor de **$310.000** por concepto de costas procesales.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

[1] Revisar liquidación del crédito anexa.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b489e390ef1616bc45282446b13d1c19b61f658eddf5a2c0ae19932b889877ee**

Documento generado en 06/09/2023 02:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230081700

1) Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho, en la medida que los intereses exceden los límites legalmente permitidos conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, el Juzgado en aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 466 del Código General del Proceso, la modifica en los siguientes términos:

CAPITAL	$15.677.121,00
INTERESES DE PLAZO	$147.466,
INTERESES DE MORA desde el 6 de enero de 2023 al 23 de agosto de 2023.	$ 3.777.172
TOTAL	$19.601.759

Por lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **$19.601.759.**

2) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($791.250).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c41f0ad447d87a890fc383ac155a4679302b2e542553116aa638d2e5d44ec0**

Documento generado en 06/09/2023 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00817 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	9	2	$ 791.250
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 791.250**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230097400

La devolución del despacho comisorio sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía Local de Fontibón, por solicitud del demandante, dada la entrega voluntaria del inmueble que comunicó a esa autoridad el 31 de julio de 2023, agréguese a los autos.

Cumplido el objeto del presente trámite, por Secretaría archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258841e06c4ad38ec13ffd2493b49f82f9beac3684cd8d364aac345da3e42c28**
Documento generado en 07/09/2023 11:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230101400

Previo a tener en cuenta el intento de enteramiento que antecede, se requiere al extremo actor para que allegue el certificado de “ubica plus” debidamente digitalizado, teniendo en cuenta que el que obra en el plenario no permite distinguir si la dirección de correo electrónico del demandado es FRANKRG1984@HOTMAIL.COM o FRANXRG1984@HOTMAIL.COM.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd0cb29c27355eab54b6d8e47f7abb5ade7be7b04d9e438d28d52e401126b7c**
Documento generado en 07/09/2023 11:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230101400

Previo a resolver sobre la aprehensión del automotor, la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición donde aparezca registrada la medida de embargo del vehículo de placa JPD-03E a favor de este Juzgado y para el presente asunto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3daa2cdc3194de3ae0300f848f765093458a7f2708e2ae335f359c6c58b8068**
Documento generado en 07/09/2023 11:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230120300

1) Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del estatuto procesal vigente, le imparte su **APROBACIÓN** ($23.900.170).

2) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($ 1.065.100).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722a3cc6eae92d95c506b8708cd577de37431f12cb56cff0d13d004e9e4d1085**
Documento generado en 06/09/2023 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 01203 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	7	2	$ 1.054.100
Arancel judicial			
Notificación	4	2	$ 11.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 1.065.100**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230121500

1) Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la E.P.S. SANITAS. atendió el requerimiento que le hizo el Despacho en auto de 4 de agosto de los corrientes.

La anterior comunicación se pone en conocimiento del extremo demandante para que proceda de conformidad, y notifique en debida forma a la demandada TERESA SIERRA BALLEN.

2) Requiérase a la SECRETARÍA DE PLANEACÓN Carepa - Antioquia, por primera vez para que informe el trámite dado al oficio No. 1651 de 10 de agosto de 2022. Ofíciese anexando copia del documento referido.

3) En atención al escrito visible a folio 010 de la presente encuadernación y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectiva, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **$2’000.000**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcb3b7c2b4769c5819636e3bb41e0ebf523cfcc875d47ed88f0f0182efb09a4**
Documento generado en 06/09/2023 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230125900

Previo a tener en cuenta la notificación allegada, en obedecimiento al inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la togada allegará las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección de correo electrónico edilsonr126@gmail.com y de que dicha dirección corresponde a la utilizada por la persona a notificar, lo anterior teniendo en cuenta que no obra documento en el plenario que así lo certifique.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef125f5d21c003881cc285ff9d51604b8f6a3754fd2d3ca2cf6f8ac966f8221**
Documento generado en 06/09/2023 02:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230127400

Previo a proveer según corresponda, requiérase al extremo actor para que allegue la póliza, pero esta suscrita por su tomador.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842aa7adc2108e1b186bfaca02de04fca0ab1a5bac9960e2e683dfe674883825**
Documento generado en 07/09/2023 11:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230148500

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y en consideración a que la parte actora, no acató las exigencias que se le hicieron en autos con fecha 31 de julio y 24 de agosto del presente año (esto es, presentar la demanda debidamente integrada y corregir en los hechos de la demanda el nombre de la parte demandada) el Despacho **RECHAZA** la demanda. Devuélvasele, entonces, a la parte actora, junto con los anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JHB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c523929da98b3191588af94ca5efccf38ea50e5c9b6dfea1a70eff4c8fcc2e**

Documento generado en 06/09/2023 12:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230158900

En atención al escrito allegado en el término concedido en auto pasado, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE III PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL.** contra **BANCO DAVIVIENDA S. A.,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) de la ejecución:

1) Por las cuotas de administración: comprendidas entre diciembre de 2022 y julio de 2023, detalladas de la siguiente manera:

Fecha de cuota	Valor de cuota
31 dic. 2022	$36.340
31º ene. 2023	$ 419.000
28º feb. 2023	$ 419.000
31º mar. 2023	$ 419.000
30º abr. 2023	$ 419.000
31º may. 2023	$ 419.000
30º jun. 2023	$ 419.000
31º jul. 2023	$ 419.000
Total	$ 2.969.340

2) Por los intereses de mora liquidados sobre las cuotas anteriores sin que exceda la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

3) Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se advierte que el señor **CARLOS ARTURO BERNAL GODOY,** quien actúa como apoderada del demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

JHB

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0b6abb127cbb51fe6dc8f31758ac635b491ff6e4cd01991eb67fc3faa968d1**

Documento generado en 06/09/2023 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230159300

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, se **NIEGA** la orden de pago reclamada por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **CAMILO MARTÍNEZ LANCHEROS,** por **AUSENCIA** de título ejecutivo que soporte el cobro.

Véase que, aunque con el pliego introductor se adjuntó un pagaré, este se encuentra suscrito por personas diferentes al aquí ejecutado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 14 de septiembre de 2023

No. de Estado 82

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa17db7b63a1ce4c55b4564932b9237fc646a2b6632928275e69d4d8de35bcdc**

Documento generado en 06/09/2023 02:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica